

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales  
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

**Acuse de Recibido**

**Fecha: Viernes 03 de mayo del 2024**

**Hora: 2:41:03 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **2 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**, con el radicado; **202400099**, correo electrónico registrado; **aavasquezabogada@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
CONTESTACIONCONANEXOS.pdf	ENVIOCONTESTACION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240503144103-RJC-15668**

Manizales, Caldas 03 de mayo del 2024

Doctora

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE MANIZALES**

E.S.D

CLASE DE PROCESO: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS CAUSANTES EFRAÍN ROJAS FRANCO Y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RADICADO: **17001311000720240009900**

DEMANDANTE: **ARACELLY GUERRERO DE GARCIA**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS:**

**MARÍA INES ROJAS LÓPEZ  
LUZ DARY GUERRERO DE MUÑOZ  
AQUILEO GUERRERO LÓPEZ**

**Y HEREDEROS INDETERMINADOS**

**ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.770.432 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional número 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MARÍA INES ROJAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.679 expedida en Bogotá y domiciliada en Manizales, ante usted señora Juez **DESCORRO** el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, donde el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 08 de abril del año 2.024, en los siguientes término:

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **MARÍA INES ROJAS LÓPEZ** manifiesta que es cierto y aclara que su concepción se dio ya iniciada la convivencia entre sus progenitores los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO** y **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERERO**.

**SEGUNDO:** Es cierto, mi mandante manifiesta que sus progenitores los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO** y **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** sostuvieron una relación de manera pública, con un trato amoroso y duradero en el tiempo, siendo el señor **EFRAÍN ROJAS FRANCO** el principal proveedor económico de su hogar.

**TERCERO:** Es cierto, expresa mi poderdante que el trato entre los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO** y **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** fue respetuoso, amoroso y solidario, con vocación de continuidad y permanencia. Dicho trato era reconocido públicamente ante la esfera social que los rodeaba como para su círculo cercano de amigos y familiares.

**CUARTO:** Mi poderdante manifiesta que siempre evidenció que sus progenitores tenían una relación basada en el amor, afecto, compasión y solidaridad mutua, las personas cercanas y vecinas de su ultimo domicilio común ubicado en la carrera 15 N° 16-29 en el barrio Las Américas en Manizales, Caldas, donde siempre los distinguieron por ser una pareja estable y afectuosa.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto, tal como consta los Registros Civiles de Defunción con les N° 05855692 y N°08982625 anexos a la demanda.

**SÉPTIMO:** Mi poderdante **MARÍA INES ROJAS LÓPEZ** manifiesta que es cierto y señala que los señores **LUZ DARY GUERRERO DE MUÑOZ**, **ARACELLY GUERRERO DE GARCIA** y **AQUILEO GUERRERO LÓPEZ** son hijos únicamente de la causante **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**.

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES**

Mi representada no se opone a la pretensión primera del escrito de demanda, pues considera que la unión marital entre sus padres los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** debe ser reconocida, no obstante, se debe establecer en el curso de este proceso la fecha de inicio de la convivencia, toda vez, que es claro para las partes que está finalizó el día 29 de mayo del año 2.016, fecha del fallecimiento del señor **EFRAÍN ROJAS FRANCO**.

Con relación a la pretensión segunda del escrito de la demanda, mi representada se opone, en virtud a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, toda vez que, la disolución de la sociedad ocurrió con ocasión de la muerte del señor **EFRAÍN ROJAS FRANCO** el día 29 de mayo del año 2.016, por lo cual, se tenía un año a partir de la disolución para instaurar la acción judicial tendiente a la liquidación de la sociedad patrimonial. Por lo tanto, a la fecha la acción se encuentra prescrita pues en su debido tiempo la señora **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** no realizó ninguna acción tendiente a la declaración y liquidación de la sociedad patrimonial.

Adicionalmente, la señora **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** falleció el 24 de junio del año 2.021, es decir, que han transcurrido casi 3 años, por lo cual, no resulta lógico que sus herederos pretendan ejercer esta acción y revivir el término, cuando en vida su madre nunca realizó el trámite pertinente para declarar y liquidar dicha sociedad patrimonial.

Frente a la pretensión tercera, mi representada no deberá ser condenada en 100 % en costas y agencias en derecho por no oponerse a todas las pretensiones.

## **MEDIOS PROBATORIOS**

Solicito respetuosamente a este Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

- Álbum fotográfico

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

El cual deberá absolver la parte demandante la señora **ARACELLY GUERRERO DE GARCIA** en la fecha y hora que fije su Despacho.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora **ARACELLY GUERRERO DE GARCIA** pondrá en conocimiento de este Despacho como se construyó la relación sentimental, de compañía entre los señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** y apoyo demás aspectos relevantes para este proceso.

### **DECLARACIÓN DE PARTE**

Solicito señora Juez que se decepcioné la declaración de parte de la demandada **MARIA INES ROJAS LÓPEZ** en la fecha y hora que fije su Despacho.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora **MARIA INES ROJAS LÓPEZ** podrá ilustrar a este Despacho sobre la relación, convivencia y dinámica familiar que existía entre los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**, cómo fueron los últimos años de vida de los causantes y demás aspectos relevantes para este proceso

## **TESTIMONIOS**

Solicito respetuosamente a esta judicatura llamar a declarar a las personas que serán mencionadas a continuación, las cuales comparecerán ante este Despacho el día y la hora que se fije la audiencia para rendir testimonio de los hechos principales de esta demanda.

- **CLAUDIA VERÓNICA GARCIA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.334.435 de Manizales, domiciliada en la Carrera 16 N° 15-32 del Municipio de Manizales .Se conectará a la diligencia a través del correo electrónico de la suscrita.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora **CLAUDIA VERÓNICA GARCIA DUQUE**, fue arrendataria por más de 5 años de los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**, convivio con ellos en su domicilio y declarará de cómo era la convivencia y el trato de esta pareja, así como, la demás aspectos relevantes para este proceso.

- **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.278 de Manizales, domiciliado en la Carrera 15 N° 16-25 del Municipio de Manizales. Celular: 3206413450. Se conectará a la diligencia a través del correo electrónico de la suscrita

**OBJETO DE LA PRUEBA:** El señor **JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ** fue vecino y allegado de los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** que declarará como se exteriorizaba su relación amorosa, como era su comportamiento social, así como, la demás aspectos relevantes para este proceso.

- **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.000.125 de Manizales, domiciliada en la Vereda Patio Bonito, Casa el rincón del sueño Celular: 3112172389. Se conectará a la diligencia a través del correo electrónico de la suscrita.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ**, es sobrina de la señora **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**, fue muy cercana a la pareja y declarará sobre como era la relación, convivencia y dinámica familiar que existía entre los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**, así como, la demás aspectos relevantes para este proceso.

- **LEONARDO LÓPEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.070.905 de Manizales, domiciliado en la carrera 15 N° 16-29 del Municipio de Manizales. Celular: 3206413450. Se conectará a la diligencia a través del correo electrónico de la suscrita.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** El señor **LEONARDO LÓPEZ AGUDELO** es sobrino de la señora **ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**, fue y declarará sobre cómo dinámica familiar y la publicidad de la relación sostenida entre los señores **EFRAÍN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO** , así como, la demás aspectos relevantes para este proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

### **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

La unión marital de hecho surge por la decisión libre y voluntaria de dos personas de convivir juntas.

En el presente caso, los señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** libre y voluntariamente tomaron la decisión de iniciar un vínculo afectivo basado en el amor, respeto mutuo y una convivencia con el ánimo de formar un hogar y un patrimonio juntos. Cada uno tenía la plena capacidad para conocer la responsabilidad que estaba asumiendo el uno con el otro.

Realizando un análisis hermenéutico de la norma y de conformidad al desarrollo jurisprudencial en el tema, se pueden identificar tres elementos básicos para la constitución de una unión marital de hecho, los cuales son:

- Comunidad de vida.
- Singularidad.
- Permanencia.

Con relación al primer punto, se tiene que la comunidad de vida hace referencia al convivir y compartir la vida en pareja, lo cual se materializa en tener y ejecutar un proyecto de vida común con unos objetivos a largo plazo, la intención de conformar una familia y una relación estable y duradera en el tiempo, así como, un vínculo estrecho en donde ambas personas se ofrecen amor, respeto, solidaridad y socorro mutuo.

Por otro lado, la singularidad implica que no puede haber pluralidad de relaciones de la misma índole, es decir, uno de los compañeros permanentes no puede tener al tiempo dos uniones libres.

Frente a ello la Sentencia 12 de diciembre del año 2.011 de la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la infidelidad de uno de los compañeros permanentes NO desvirtúa la singularidad, sino cuando la nueva relación desvirtúa y reemplaza la primera o si los actos de deslealtad entre los compañeros producen el resquebrajamiento de la convivencia por ocasionar la separación física y definitiva de los compañeros.

Por último, la permanencia en términos generales hace referencia a la estabilidad de la relación, no obstante, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC5183-2020 con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo ha ampliado la definición de este concepto de la siguiente forma:

*«Por lo mismo, no se encuentra que de la mera manifestación de "irse" pueda necesariamente deducirse el hecho de la culminación de una unión marital de hecho, toda vez que ya lo ha dicho la Corte, la permanencia de la convivencia está dado por la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, "al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de existir, según las circunstancias surgidas de la misma relación fáctica o establecidas por los interesados"»*

En otras palabras, la permanencia no significa que la pareja deba estar necesariamente conviviendo todo el tiempo, sino que exista esa vocación.

De vida común incluso cuando uno de los compañeros permanentes esté distante, por situaciones específicas de la dinámica familiar.

Para el caso que nos atañe, para mi poderdante es más que evidente que los señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** tuvieron la voluntad responsable de establecer una relación amorosa perdurable en el tiempo, con la intención de conformar una familia y desarrollar un proyecto de vida en común que se ve materializado en la procreación de la señora **MARIA INES ROJAS LÓPEZ**, siendo exteriorizado en todo momento la intención de mantener dicho vínculo.

Los señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** fueron un ejemplo para todos sus conocidos y familiares de complicidad y perseverancia.

Por lo tanto, a la luz del derecho considera mi poderdante que debe ser reconocida la unión marital de hecho de sus padres señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO**

**EXCEPCIÓN: LA IMPOSIBILIDAD DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 54 de 1990, el plazo que las partes tienen para solicitar la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial de hecho, es de **UN AÑO CONTADO** desde los siguientes eventos:

- A partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes.
- Del matrimonio con terceros de uno de los compañeros permanentes.
- De la muerte de uno o ambos compañeros permanentes.

Esto quiere decir que si la demanda para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho no se presenta en ese término, **TODA ACCIÓN PRESCRIBE HACIENDO IMPOSIBLE CUALQUIER RECLAMACIÓN.**

En la Sentencia SC5183-2020 de la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala civil, se señala lo siguiente:

*«Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros**, sin condicionarlo mutatis mutandis, a la declaración judicial de la unión marital y de la sociedad patrimonial, conforme señaló la Corte, en sentencia de 1º de junio de 2005, pues 'que la ley reclame una declaración -no necesariamente judicial- de certeza de la existencia de la citada sociedad patrimonial, no puede traducir que la irrupción del término prescriptivo de la acción encaminada a disolverla y liquidarla, esté condicionada a que medie sentencia ejecutoriada o acta de conciliación que de de esa sociedad, pues si se miran bien las cosas, es apenas lógico que la disolución tenga lugar cuando la vigencia de la sociedad patrimonial llega a su fin, con independencia de si media o no la referida declaración.» (negrilla y subrayado propios)*

Por lo tanto, el derecho a solicitar la disolución y liquidación nace cuando se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 54 de 1990 con independencia de si ha sido o no declarada la sociedad patrimonial.

Siguiendo este hilo conductor, ha de tenerse en cuenta que el señor **EFRAIN ROJAS FRANCO** falleció el día 29 de mayo del año 2.016 y con ocasión de su muerte la sociedad patrimonial conformada con la señora **ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** quedó disuelta, sucedido esto la señora **ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** tenía hasta el día 29 de mayo del año 2.017 para iniciar el trámite pertinente para la liquidación de la sociedad patrimonial, no obstante, ésta ejerció su derecho, motivo por el cual sus herederos no pueden ejercer esta acción pues ya se encuentra **PRESCRITA**. En concordancia con lo anterior, es claro que **NO HAY EFECTOS PATRIMONIALES**.

Es por ello que la pretensión elevada por la demandante de declarar la sociedad patrimonial entre los señores **EFRAIN ROJAS FRANCO y ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** **NO SE ENCUENTRA LLAMADA A PROSPERAR**.

### **RELACIÓN DE BIENES**

Se aclara que si bien este no es el momento procesal para presentar los avalúos y listado de bienes por no ser de la naturaleza de este proceso, pues este es un proceso declarativo y no liquidatorio se realiza la siguiente aclaración para el Despacho:

#### **INMUEBLES**

##### **A. En cabeza del señor EFRAIN ROJAS FRANCO:**

- **EL 100% DEL PREDIO COMPUESTO DE VARIOS LOTES DE TERRENO**, con una cabida de 4.000 hectáreas con las casa de habitación, así:  
###PRIMER LOTE: LINDA DE UN MOJON QUE ESTA EN MARGEN DERECHA DEL CAMINO VECINAL BAJANDO LINDERO CON JESUS MARIA SIGUIENDO EN DIRECCION NORTE HASTA ENCONTRAR UN MOJON QUE SE CLAVO EN LA ORILLA DEL CAFETAL SIGUIENDO EN LA MISMA DIRECCION DE PARA ABAJO PASANDO POR UN MOJON QUE ESTA EN EL CAFETAL HASTA UN MOJON LINDERO CON PROPIEDAD QUE FUE DE RAMON ANTONIO O RAMON MARIA ROJAS Y LOTE DE JESUS MARIA ROJAS SIGUIENDO DE PARA ABAJO LINDANDO CON RAMON A, ROJAS (O RAMON MARIA) HASTA UN MOJON QUE ESTA A LA ORILLA DEL LINDERO CON CARMEN E ROJAS PASANDO POR UN

MOJON QUE SE CLAVARA EN EL CAFETAL HASTA OTRO MOJON QUE ESTA EN LA ORILLA DEL MISMO CAFETAL DE ALLI LINDANDO SIEMPRE CON LA MISMA HASTA UN MOJON QUE ESTA EBN LA ORILLA DEL CAMINO VECINAL Y DE AQUI POR LA ORILLA HASTA EL MOJON QUE ESTA LINDERO CON PREDIO DE JESUS MARIA ROJAS PRIMER LINDERO.

SEGUNDO LOTE: CON CASA DE HABITACION Y QUE LINDA: DE UN MOJON DE PIERA QUE SE CLAVO A LA MARGEN DERECHA DEL CAMINO VECINAL LINDERO CON LOTE ADJUDICADO A RAMON ANTONIO ROJAS SIGUIENDO EN DIRECCION NORTE Y PASANDO POR LA GOTERA ORIENTAL DE LA CASA HASTA ENCONTRAR EL MOJON A AL ORILLA DEL CAFETAL DE AQUI DE PARA ABAJO Y PASANDO POR EL MOJON QUE ESTA EN EL CAFETAL HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE RAMON A. ROJAS DE AQUI DE PARA ABAJO A LA IZQUIERDA LINDANDO CON PREDIO DE RAMON A. ROJAS HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA LINDERO CON PREDIO ADJUDICADO A LA SE/ORA TERESA ROJAS DE FRANCO DE AQUI DE PARA ARRIBA Y PASANDO POR EL MOJON QUE SE CLAVO EN EL CAFETAL LINDANDO CON TERESA ROJAS DE FRANCO HASTA ENCONTRAR EL MOJON A LA ORILLA DEL CAFETAL DE QUE LINDANDO SIEMPRE CON LA MISMA TERESA ROJAS DE FRANCO HASTA EL MOJON QUE ESTA A LA MARGEN DERECHA DEL CAMINO VACINALDE AQUI HACIA EL ORIENTE HASTA ENCONTRAR EL MOJON A LA ORILLA DEL MISMO CAMINO LINDERO CON LOTE ADJUDICADO A RAMON ANTONIO ROJAS CEBALLOS PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA TERCER LOTE LINDA: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE CLAVO A LA MARGEN DERECHA DEL CAMINO VECINAL LINDERO CON EL LOTE ADJUDICADO AL MISNO RAMON ANTONIO ROJAS C. SIGUIENDO DE PARA ABAJO CON ESTE MISMO LINDANTE HASTA LLEGAR AL MOJON DEL FILO DE AQUI DE PARA ABAJO PASANDO POR UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LE CAFETAL HASTA ENCOTRAR EL LINDERO CON LOTE DE PROPIEDAD DE RAMON ROJAS DE AQUI DE PARA ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR EL MOJON DIVISORIO DEL LOTE QUE SE ADJUDICO EN HIJUELA PROTOCOLIZADA CON ESCRITURA 2059 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1954 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES A RAMON ANTONIO ROJAS DE AQUI DE PARA ARRIBA LINDERO CON EL MISMO RAMON ANTONIO ROJAS HASTA LLEGAR A UN MOJON DEPIEDRA QUE ESTA A UNAS 8 VARAS APROXIMADAMENTE DE LA ESQUINA DE LA CASA DEL MISMO RAMON A. ROJAS DE AQUI HACIA LA IZQUIERDA Y DE PARA ABAJO A LA CA/ADA LINDERO CON EL PREDIO DENOMINADO "ASTURIAS PROPIEDAD DE LOS SUCESTORES DE VICENTE GUTIERREZ DE AQUI CAVADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN CERCO DE ALAMBRE DE PUAS ALAMBRADO ARRIBA LINDERO CON LOS MISMOS SUCESTORES HASTA LLEGAR AL CAMINO VECINAL Y DE AQUI POR LA DERECHA DEL CAMINO BAJANDO HASTA ENCONTRAR EL MOJON DEL PREDIO QUE SE ADJUDICO A RAMON A ROJAS A

CONTINUACION DE ESTE EN LA MISMA HIJUELA MENCIONADA PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA LOTE CONTIGUO AL ANTERIOR LINDA: DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA A LA MARGEN DERECHA DEL CAMINO VECINAL BAJANDO SIGUIENDO HACIA EL NORTE Y PASANDO POR LA GOTERA ORIENTAL DE LA CASA HASYTA ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA A LA ORILLA DEL CAFETAL LINDERO CON HEREDERO DE JESUS MARIA ROJAS SIGUIENDO DE PARA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO Y PASANDO POR UN MOJON QUE ESTA CLAVDO EN EL CAFETAL AHSTA ENCONTRAR EL LINDERO CON PREDIO ADJUDICADO AL MISMO RAMON ANTONIO ROJAS C. O SEA EL LOTE ANTERIOR DE AQUI DE PARA ARRIBA LINDANDO CON ESTE MISMO RAMON ANTONIO ROJAS HASTA ENCONTRAR EL CAMIMO VACINA, LINDERO CON EL MISMO RAMON A SE SIGUE POR EL MISMO VECINAL A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL LOTE ADJUDICADO A JESUS MARIA ROJAS CEBALLOS PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA, EN E#233 03-04-2001 NOT. VILLAMARIA. SEGUN CERTIFICADO DEL IGAC. LOS LINDEROS Y EL AREA FUERON ACTUALIZADOS AREA 46.600 M2. Y DESPUES DE LA VENTA PARCIAL QUEDA UN AREA DE 46.140.04 M2. AREA Y COEFICIENTE.###

Inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 100-18406**

**FICHA CATASTRAL: 00-2-001-290**

**TRADICIÓN:** Adquirido por el señor EFRAIN ROJAS FRANCO mediante la Escritura Publica N° 948 del 18 de agosto del año 1.997 de Notaria Tercera del Circulo de Manizales por compra hecha a la señora SARA ROSA FRANCO V. DE ROJAS.

- **LA CUOTA PARTE DEL 50% DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA** ubicado en la carrera 15 N° 16-29 del barrio las Américas en la ciudad de Manizales, con un área de 267M2 cuyos linderos tal como aparecen en el respectivo título de adquisición son los siguientes:### POR EL SUR QUE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA 15,POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE CLARA URREA DE SÁNCHEZ ,POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ROSARIO URREA Y POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE SINFOROSO HURTADO### y los linderos actualizados según Certificado 6411 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 13 de junio de 1.984son los siguientes ###NORTE CON GABRIEL JURADO ECHEVERRI ORIENTE CON LUIS ROSENDO IDÁRRAGA GALLEGO, SUR CON LA CARRERA 15 OCCIDENTE CON CLARA EMILIA URREA DE SÁNCHEZ###.

Inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 100-71060**  
**FICHA CATASTRAL: 010400000510019000000000**

**TRADICIÓN.** Adquirió el señor EFRAIN ROJAS FRANCO mediante la Escritura Publica N° 5576 del 24 de noviembre del año 1.988 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales por compra hecha al señor ANÍBAL ROJAS FRANCO.

Dichos predios son bienes propios del causante señor **EFRAIN ROJAS FRANCO** y solo podrán ser adjudicados a su heredera la señora **MARIA INES ROJAS LÓPEZ.**

**B. En cabeza de la señora ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO**

- **LA CUOTA PARTE DEL 50% DEL LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA** ubicado en la carrera 15 N° 16-29 del barrio las Américas en la ciudad de Manizales, con un área de 267M2 cuyos linderos tal como aparecen en el respectivo título de adquisición son los siguientes:#### POR EL SUR  
QUE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA 15,POR EL OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE CLARA URREA DE SÁNCHEZ ,POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ROSARIO URREA Y POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE SINFOROSO HURTADO###, y los linderos actualizados según Certificado 6411 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 13 de junio de 1.984son los siguientes ##### NORTE CON GABRIEL JURADO ECHEVERRI ORIENTE CON LUIS ROSENDO IDÁRRAGA GALLEGO, SUR CON LA CARRERA 15 OCCIDENTE CON CLARA EMILIA URREA DE SÁNCHEZ###.

Inmueble registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales

**FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 100-71060**  
**FICHA CATASTRAL: 010400000510019000000000**

**TRADICIÓN.** Adquirió la señora **ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** mediante la Escritura Publica N° 1365 del 11 de abril del año 2.011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales por compra hecha a la señora **MYRIAM ROJAS LOPEZ.**

Dicho predio es un bien propio de la causante señor **ANA GRACIELA LOPEZ GUERRERO** y solo podrán ser adjudicados a sus heredera los señora **MARIA INES ROJAS LÓPEZ, ARACELLY GUERRERO DE GARCIA, LUZ DARY GUERRERO DE MUÑOZ y AQUILEO GUERRERO LÓPEZ.**

## **ANEXOS**

- Poder debidamente aceptado
- Constancia de remisión del poder
- Constancia de remisión de la contestación

## **NOTIFICACIONES**

**LA PARTE DEMANDANTE:** Recibirá las notificaciones por los canales señalados en el escrito de demanda.

**LA PARTE DEMANDADA:** Recibirá las notificaciones en la zona rural denominada "FINCA BUENAVISTA" - VEREDA EL ARENILLO, Manizales, Caldas. Celular: 3125779047. Correo electrónico: mariarojaslopez1959@gmail.com

**LA SUSCRITA:** La recibiré en la Calle 50 No. 24 -34 Piso 2 de la ciudad de Manizales. Celular: 3127701147. Correo electrónico: [aavasquezabogada@gmail.com/](mailto:aavasquezabogada@gmail.com)  
[ospinasalazarabogados@gmail.com](mailto:ospinasalazarabogados@gmail.com)

Cordialmente,



**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**

C.C. 1.192.770.432 de Manizales, Caldas  
T.P 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura

Manizales, Caldas 29 de abril de 2024



Señores

**DRA. MARÍA PATRICIA RIOS ALZATE**

**JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.S.D

**Referencia:** PODER JUDICIAL

**Clase de proceso:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

**Radicado:** 17001311000720240009900

**Demandante:** ARACELLY GUERRERO DE GARCIA

**Demandados:** HEREDEROS DETERMINADOS:  
MARIA INES ROJAS LÓPEZ  
LUZ DARY GUERRERO DE MUÑOZ  
AQUILEO GUERRERO LÓPEZ

**MARIA INES ROJAS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía número 51.653.679, como sujeto de derechos y obligaciones, en pleno uso de mis facultades, **otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, sin ningún vicio a la abogada **ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificada con número de cédula 1.192.770.432 expedida en Manizales, Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 376.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada titular y a la abogada **LORENA MURILLO OSPINA**, igualmente mayor de edad, identificada,

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3' in purple ink.

**PAGINA TODA EN  
BLANCO**  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES

**PAGINA TODA EN  
BLANCO**  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES

con cédula de ciudadanía número 1.088.345.604 expedida en Pereira,  
Risaralda; abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 366.840  
expedida por el C.S.J como abogada suplente, para que asuman mi  
representación y defensa técnica como abogadas de confianza dentro  
del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL  
DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en donde ostentaré la  
calidad de demandada.

**En el mandato otorgado, faculto a mis apoderadas a lo siguiente:**

Solicitar en mi nombre y representación la realización de cualquier tipo  
de audiencia, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y demás  
calidades inherentes al mandato judicial. Elevar derechos de peticiones,  
solicitar copias, Elevar e incoar acciones de tutela y todos aquellos que  
requiera para llevar a cabo su mandato. De conformidad con el artículo  
77 y siguientes del código general del proceso.

Con el mayor de los respetos, Sírvase su señoría reconocer la personería  
de mis apoderadas, en los términos y para los efectos del presente  
mandato.

Atentamente,

  
**MARIA INES ROJAS LÓPEZ**

CC. No. 51.653.679

Aceptamos,

PAGINA TODA EN  
BLANCO  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES

PAGINA TODA EN  
BLANCO  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES



**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**

C.C No. 1.192.770.432 expedida en Manizales, Caldas  
T.P No. 376.634 del C.S.J



**LORENA MURILLO OSPINA**

C.C No. 1.088.345.604 expedida en Pereira, Risaralda.  
T.P No. 366.840 del C.S.J



PAGINA TODA EN  
BLANCO  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES

PAGINA TODA EN  
BLANCO  
NOTARIA CUARTA - MANIZALES

LIGI  
DEP  
QUAR  
act  
s Di  
n p  
ocu  
ntic  
tad  
ale  
M/

# NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

11962

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

ORDEN ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



ns1pc

espacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

AS De GONZALEZ MARIA INES Quien se identifico con C.C. 51653679

en personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Manizales, 2024-04-30 09:18:47

  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ  
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES  












Alexandra Adelita Vasquez Peña <aavasquezabogada@gmail.com>

---

## CONTESTACIÓN DEMANDA RAD: 17001311000720240009900

---

Alexandra Adelita Vasquez Peña <aavasquezabogada@gmail.com>

3 de mayo de 2024, 14:33

Para: julietmilena0423@gmail.com, rojasdiazrubiela1108@gmail.com, claudialorenag@gmail.com, jdcabogado@hotmail.com

Manizales, Caldas 03 de mayo del 2024

Doctora

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**  
**JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE MANIZALES**  
E.S.D

CLASE DE PROCESO: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LOS CAUSANTES EFRAÍN ROJAS FRANCO Y ANA GRACIELA LÓPEZ GUERRERO**

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RADICADO: **17001311000720240009900**

DEMANDANTE: **ARACELLY GUERRERO DE GARCIA**

DEMANDADOS:

**HEREDEROS DETERMINADOS:**

- MARÍA INÉS ROJAS LÓPEZ
- LUZ DARY GUERRERO DE MUÑOZ
- AQUILEO GUERRERO LÓPEZ

**Y HEREDEROS INDETERMINADOS**

---

**ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.770.432 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional número 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MARÍA INÉS ROJAS LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.679 expedida en Bogotá y domiciliada en Manizales, ante usted señora Juez **DESCORRO** el **TRASLADO DE LA DEMANDA**, donde el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 08 de abril del año 2.024.

*Remito copia inmediata a los demás sujetos procesales de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de junio del año 2.022.*

**ADJUNTO DOCUMENTO EN PDF CON 25 FOLIOS**

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**  
**ABOGADA**

**Ospina Salazar**  
Firma Legal



Remitente notificado con  
Mailtrack



---

**CONTESTACIONCONANEXOS.pdf**

1569K